



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 092 -2012/OSINFOR

Lima, 09 JUL. 2012

VISTOS:

El Informe N° 001-2012-OSINFOR-CE/EAC de fecha 02 de julio de 2012, del Comité Especial, respecto al proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2012-OSINFOR, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de arrendamiento de un (1) local adicional para Oficinas del OSINFOR; el Informe N° 196-2012-OSINFOR-OA-SOL, del 02 de julio de 2012, de la Sub Oficina de Logística; y el Informe Legal N° 056-2012-OSINFOR-SG-OAJ del 06 de julio de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085 se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, entre otras facultades otorgadas;

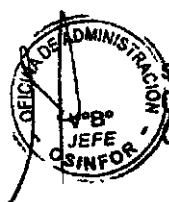
Que, mediante Resolución Presidencial N° 007-2012-OSINFOR de fecha 17 de enero de 2012, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones 2012 del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, con Memorando N° 101-2012/OSINFOR-SG-OA-SOL del 29 de mayo de 2012, la Oficina de Administración se aprobó el expediente de contratación de la ADS N° 001-2012-OSINFOR;

Que, en fecha 19 de junio de 2012, mediante formato de aprobación de bases s/n, la Oficina de Administración aprobó las bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2012-OSINFOR, por el valor referencial de S/. 103,200.00 (Ciento tres mil doscientos y 00/100 nuevos soles) incluido los impuestos de Ley;

Que, el 19 de junio de 2012 a través del Comité Especial se registra la convocatoria del referido proceso de selección en el SEACE, con la finalidad de contratar el servicio solicitado;

Que, según el cronograma del proceso de selección, del 20 al 22 de junio, se recibieron las consultas y/u observaciones a las bases, habiendo presentado el



participante OFELIA AMALIA VALDERRAMA GUILLEN únicamente una consulta:

Que, con fecha 26 de junio de 2012, el Comité Especial cumplió con absolver la única consulta presentada y publicarla en el SEACE;

Que, conforme al cronograma, la integración de las bases debía realizarse, el día 28 de junio de 2012, sin embargo, por Informe N° 001-2012-OSINFOR-CE/EAC, de fecha 02 de julio de 2012 del Comité Especial se informa que, no se ha cumplido con publicar las Bases Integradas debido a un problema con el SEACE, razón por la cual no se puede continuar con la tramitación del proceso de selección;

Que, las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la evaluación y calificación de propuestas;

Que, en ese sentido, lo establecido en las Bases, La Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en lo sucesivo la Ley, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, obliga a todos los postores y a la entidad convocante, conforme lo dispone el artículo 26° de la Ley;

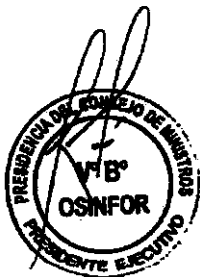
Que, el artículo 59° del Reglamento de establece que una vez absuelta todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedaran integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía, ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, en esa misma línea, el artículo 60° del Reglamento dispone que si no se cumple con publicar las Bases integradas a través del SEACE, el Comité Especial, no puede continuar con la tramitación del proceso de selección;

Que, el artículo 56° de la Ley, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando, entre otros, contravenga las normas legales o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, asimismo; el numeral 11.2 del artículo 11° la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad".

Que, se advierte que, se ha incurrido en vicio de nulidad, toda vez que no se ha cumplido con la publicación en el SEACE de las Bases Integradas de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2012-OSINFOR, Primera Convocatoria, para la contratación del





servicio de arrendamiento de un (1) local adicional para Oficinas del OSINFOR, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 60° del Reglamento, por lo que, el mencionado Proceso deviene en nulo, debiendo retrotraerse a la etapa de integración de las Bases, conforme a la normativa vigente;

Que, de otra parte, debe tenerse en cuenta que el vicio incurrido no resulta conservable, pues existe una transgresión a la normativa de la materia, que constituye causal de nulidad de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley, corresponde declarar la nulidad de oficio de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2012-OSINFOR, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de arrendamiento de un (1) local adicional para Oficinas del OSINFOR;

Que, asimismo el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, con el Informe N° 196-2012-OSINFOR-OA-SOL, del 02 de julio de 2012, de la Sub Oficina de Logística; y el Informe Legal N° 56-2012-OSINFOR-SG-OAJ del 06 de julio de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica se recomienda proceder con la nulidad del proceso de selección de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 60° de su Reglamento;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente; y,

Con los vistos de los Jefes de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Sub Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2012-OSINFOR, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de arrendamiento de un (1) local adicional para Oficinas del OSINFOR, debiendo retrotraer el presente proceso de selección hasta la etapa de integración de bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración del OSINFOR registre la presente Resolución Presidencial en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo al artículo 25° del Reglamento.





ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Jefatura de la Oficina de Administración a fin que adopte las medidas administrativas correspondientes a que hubiera lugar, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



DR. ROLANDO NAVARRO GOMEZ
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR

